

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XIX



C. S. I. C.
1982
MADRID

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XIX



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1982

S U M A R I O

	<u>Páginas</u>
Dr. D. José Simón Díaz	7
Actividades del Instituto de Estudios Madrileños durante el año 1981, por <i>Francisco Arquero Soria</i>	9

ESTUDIOS

En la ocasión de un centenario. Madrid recuerda a Ramón de Mesonero Romanos, por <i>Juan Sampelayo</i>	17
El platero Juan de Arfe Villafañe y el inventario de sus bienes, por <i>José Luis Barrio Moya</i>	23
Juan Gómez de Mora en la reconstrucción del Monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid, por <i>Virginia Tovar Martín</i>	33
El orbe del Rey y el laberinto de Dios. Madrid, urbe manierista y barroca, por <i>Alícia Cámara Muñoz</i>	49
Algunos pintores (II) y escultores que fueron feligreses de la parroquia madrileña de San Sebastián, por <i>Matías Fernández García</i>	61
El Monasterio cisterciense de Santa María de Valdeiglesias y su fondo documental en el Archivo Histórico Nacional, por <i>M.ª Pilar Corella Suárez</i>	89
El jardín madrileño en el siglo XIX: propuesta y realidad, por <i>Victoria Soto Caba</i> ...	95
Artistas de las reales caballerizas del Palacio Real de Madrid, por <i>M.ª Teresa Jiménez Priego</i>	125
Notas para una historia de la rejería arquitectónica madrileña (I), por <i>Fernando de Olaguer-Feliú y Alonso</i>	151
Físicos, químicos, matemáticos y naturalistas. Hombres de ciencia famosos, naturales de Madrid, por <i>J. Álvarez-Sierra</i>	167
El platero francés Nicolás Chameroi, fundidor de la plata madrileña bajo José I, por <i>José Manuel Cruz Valdovinos</i>	179
Las sepulturas de Rosales, por <i>Enrique Pardo Canalís</i>	195
En torno al autor del primer mapa de Madrid. El testamento de Antonio Marcelli, por <i>Antonio Matilla Tascón</i>	199
Las mujeres en los «Episodios Nacionales», por <i>Amparo Aparisi Laporta</i>	203
El Madrid en tiempos de don Ramón de la Cruz, por <i>Ana Marla Hidalgo Ogayar</i> .	241
Jacinto Octavio Picón en la crítica coetánea. Aproximación a un narrador olvidado, por <i>Esteban Gutiérrez Díaz-Bernardo</i>	253

	<u>Páginas</u>
Las cacerías en la provincia de Madrid en el siglo XIV según el «Libro de la Montería» de Alfonso XI, por <i>Gregorio de Andrés</i>	269
La Real Posesión de Vista Alegre, residencia de la Reina Doña María Cristina y el Duque de Ríansares, por <i>Antonio Matilla Tascón</i>	283
La Orden Militar de Santiago en la provincia de Madrid en la Baja Edad Media: las encomiendas de la Ribera del Tajo, por <i>Cristina Segura Graño</i>	349
Los Alcaldes de Barrio en el Madrid de Carlos III y Carlos IV, por <i>Pilar Cuesta Pascual</i>	363
Las reformas educativas en el Madrid del siglo XVIII, por <i>Carmen Sánchez Giménez</i> .	391
Judíos de Torrelaguna (Madrid) a fines del siglo XV, por <i>Enrique Cantera Montenegro</i>	427
Toreros que actuaron en Madrid entre 1619 y 1749, por <i>Francisco López Izquierdo</i> .	445
Los aguadores de Madrid, por <i>María del Sol Díaz y Díaz</i>	475
El incendio de la Plaza Mayor de Madrid en 1790 y los sistemas de construcción en la ciudad, por <i>María de los Santos García Felguera</i>	485
La Carrera de San Jerónimo. El cambio de sus funciones urbanas, por <i>José María Sanz García</i>	501
Apunte geográfico-económico de los pueblos de la actual provincia de Madrid en el año 1752, por <i>Fernando Jiménez de Gregorio</i>	541
Usos del suelo y actividades tradicionales en las riberas del Manzanares, por <i>María Teresa Fernández Yuste</i>	563
Prospecciones en La Marañosa. San Martín de la Vega (Madrid), por <i>Magdalena Barril Vicente</i>	581
La Confederación Española de Centros de Estudios Locales en 1981, por <i>Antonio Aparisi</i>	605
Trabajos publicados en «Anales del Instituto de Estudios Madrileños»	615

LOS ALCALDES DE BARRIO EN EL MADRID DE CARLOS III Y CARLOS IV

POR PILAR CUESTA PASCUAL

La ciudad de Carlos III y el Alcalde de Barrio

La literatura viajera del siglo XVIII, en especial la de los extranjeros, nos muestra las ciudades españolas sucias y malolientes, producto no sólo de malas costumbres ciudadanas, sino de una mala administración municipal que los primeros borbones no han conseguido mejorar. Carlos III, con su experiencia de gobernador de Nápoles, va a intentar, y conseguir con creces, tal mejora administrativa, comenzando por una ciudad que ya nunca dejará de ser Corte, Madrid, villa que alcanzará, en sus manos o en las de sus ministros, la categoría internacional necesaria para que el tercer Carlos pueda presumir de su carácter todavía imperial.

Su primer propósito es, por tanto, la creación de una ciudad cuya limpieza y adorno demuestren las características de una Corte europea. Su inspiración francesa será clara en este sentido. Y para que la limpieza material no fuera únicamente momentánea, se la fundamentará en una organización tendente más que a conseguirla, a mantenerla.

Para ello hace falta un eslabón en la cadena informativa que va desde las capas más bajas populares a los más altos cargos administrativos y jurídicos capaces de llevar a cabo dicho control. A tal eslabón se le va a dar categoría de miembro perteneciente a la organización del Municipio. Este penúltimo eslabón en la cadena informativa es el Alcalde de Barrio. Para ello se crea el barrio y se crea el alcalde.

Lo cierto es que con el Alcalde de Barrio los brazos cada vez más largos de la Administración llegan a las más bajas capas del pueblo, que a partir de las revueltas de los años sesenta se concibe como algo que hay que controlar.

Creación de los Alcaldes de Barrio y su evolución hasta el reinado de Carlos IV

A consecuencia de los motines de 1766 en Madrid se producirán una serie de cambios: unos con la intención de contentar al pueblo y hacerle olvidar tales hechos, para lo cual el conde de Aranda fomentó las fiestas, los bailes, abrió el Retiro al pueblo y se empezó a reformar el Prado; otros, dirigidos a controlar más estrechamente al pueblo, con el fin de evitar hechos semejantes en el futuro. Así, se intenta una reforma municipal y para ello se dan dos decretos: el primero, creando los Diputados y Síndicos Personeros del Común, los cuales se elegirían por el pueblo en votación secreta y cuyo cometido principal sería controlar los Abastos¹.

El segundo decreto, que es el que nos interesa directamente, será la Real Cédula del 6 de octubre de 1768, por la que se divide Madrid en ocho cuarteles, al frente de los cuales estarán ocho alcaldes de Casa y Corte:

«Que el cuidado de estos ocho cuarteles se encargue a los ocho alcaldes más antiguos, incluyendo el decano, que no debe gozar desde aquí en adelante de la exención de cuartel ni de la preeminencia abusiva de no ir a la Sala hasta una hora después de formada, ni la de dejar de asistir los días que le ha parecido sin necesidad de excusarse; pues todos, incluso el decano, han de asistir precisamente todos los días a la hora que señala la ordenanza (...), quedando cada uno, como Juez y cabeza de su cuartel, responsable de su tranquilidad, y de perseguir los delitos que se cometan en él»².

La Real Cédula de 1768 ampliaba la autoridad de los Alcaldes de Casa y Corte, que al estar al frente de los cuarteles, gozarían de jurisdicción criminal y civil.

Por esta misma Cédula se subdividía cada cuartel en ocho barrios. Al frente de cada uno de ellos estaba un alcalde de barrio que debería ser un vecino honrado³. Se establecía la forma de cubrir estos cargos y sus obligaciones:

«... su elección se ejecutará por cuarteles en la misma conformidad que la de los comisarios, electores de los Diputados y Personeros del Común; los cuales subdividirán entre sí el distrito de su cuartel, y matricularán todos los vecinos y los entrantes y salientes, celando la policía, el alumbrado, la limpieza de las calles y de las fuentes; atenderán a la quietud y orden público; y tendrán jurisdicción pedánea y para hacer sumarios en casos pronto, dando cuenta incontinenti con

¹ AGUILAR PIÑAL, J. F., *Los Alcaldes de Barrio*, Madrid, 1980, pág. 12.

² *Novísima Recopilación*, Libro III, Título XXI, Ley IX.

³ *Idem*.

los autos originales al Alcalde del Cuartel, para que éste los pueda continuar según su naturaleza; y también se le encargará de la recolección de pobres para dirigirlos al Hospicio, y de los niños abandonados, para que se pongan a aprender oficio o a servir; con las mismas facultades que se expresarán en la instrucción que se les forme por el mi Consejo, y se les entregará también el particular cuidado y vigilancia contra los vagos, ociosos y mal entretenidos (...) a fin de que sean conocidos, y nadie pueda dudar de sus facultades y jurisdicción, podrán usar de la insignia de un bastón de vara y media de alto con puño de marfil...»⁴.

La Instrucción que se menciona en el texto se dará el 21 de octubre de 1768 para fijar y hacer más claras estas cuestiones relacionadas con las elecciones y funciones del Alcalde de Barrio, que estudiaremos sucesivamente.

Al año siguiente se establecerán los Alcaldes de Cuartel y de Barrio en todas las ciudades donde residen Chancillerías y Audiencias: «En ocho barrios se divide cada cuartel de Granada, Sevilla, Zaragoza, Valencia y Barcelona; en seis, los de Valladolid y Palma, y en cuatro los de Coruña y Toledo»⁵.

Carlos IV, en 1792, manda que se continúen observando las normas dadas por Carlos III sobre Alcaldes de Cuartel y de Barrio⁶. Por Real Cédula del 18 de junio de 1802 se ampliará el número de cuarteles de Madrid:

«En vista de lo que me ha expuesto la Sala de Alcaldes de mi Real Casa y Corte, he resuelto, que en lugar de los ocho cuarteles en que actualmente está repartida la villa de Madrid, se distribuya desde ahora en diez, titulados: de la Plaza, de Palacio, de Afligidos, de Maravillas, del Barquillo, Nuevo de San Martín, de San Gerónimo, Avapiés, Nuevo de San Isidro y de San Francisco, al tenor y con los barrios que expresa el plan adjunto, que me ha dirigido la misma Sala. En su consecuencia quiero, que los dos cuarteles, que resultan de aumento, se pongan a cargo de los dos alcaldes más antiguos de entre los cuatro que no le tenían...»⁷.

Elecciones y reelecciones

En la Instrucción de 21 de octubre de 1768 se decía que los puestos de Alcaldes de Barrio se cubrirían por elección anual de los vecinos del respectivo barrio, la cual sería presidida por el Alcalde de Cuartel correspondiente. Las elecciones se harían en la misma forma que para los Diputados y Personeros del Común⁸. Seguiremos, por tanto, las normas que se dieron para

⁴ *Idem*.

⁵ PÉREZ BUA, M., *Las reformas de Carlos III en el régimen local de España*, Madrid, 1919, pág. 27.

⁶ *Novísima Recopilación*, Libro III, Título XXI, Ley X.

⁷ *Idem*, Libro III, Título XXI, Ley XII.

⁸ *Idem*, Libro III, Título XXI, Ley X.

la elección de éstos en la Instrucción de 26 de junio de 1766, haciéndolas extensivas a los Alcaldes. Así:

«La elección la haría el vecindario por sufragio gradual. La primera parte tenía lugar en el Concejo abierto, presidiendo la Justicia el nombramiento de los compromisarios...»⁹.

Como era necesario que acudiese todo el vecindario a la elección, o la mayoría de él, se le avisaba con anterioridad para que estuviese enterado. El segundo momento de la elección consistía en que los compromisarios electos se juntaban en las casas consistoriales o en las parroquias más significativas y, presididos por el Alcalde, elegían en este caso los Alcaldes de Barrio¹⁰. Sería nombrado para el cargo el que tuviera mayor número de votos simplemente y fuese «vecino honrado». La forma de votar era muy variada, y un modo frecuente:

«... eran los "votos públicos" que suponían una aclamación popular unido al más tradicional estilo del Concejo abierto (...). De todas formas, cuando se hacía en público, la libertad de los votantes estaba condicionada por la mirada atenta de los oligarcas, o la repoblación abierta de ciertos Corregidores, algunos de los cuales no dudaban en asociarse a la oligarquía local...»¹¹.

Al presentarse numerosos problemas por esta forma de emitir el voto, el Consejo estableció que los votos fuesen secretos:

«El mecanismo de los votos secretos quedaba perfeccionado por medio de cédulas que recogía el portero o incluso los electores, en su mayoría de ínfima condición cultural y en gran número analfabetos, se acercaban a la mesa del Presidente nombrando "con voz baxa el sujeto por quien votase". Así, indudablemente se actuaría "sin respeto" y con entera libertad»¹².

La elección se realizaría a últimos de diciembre, y una vez publicada y aceptada por los electos, en el Ayuntamiento, jurarían los cargos y se tomaría posesión de ellos en el día primero de enero¹³. Este acto originaba una serie de preparativos y gastos; veamos como ejemplo los que se realizaron en Madrid el año 1771:

⁹ GUILLAMÓN, J., *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III*, Madrid, I.E.A.L., 1980, pág. 36.

¹⁰ IDEM, *Idem*, pág. 50.

¹¹ IDEM, *Idem*, pág. 68.

¹² IDEM, *Idem*, pág. 69.

¹³ IDEM, *Idem*, pág. 296.

	Reales de Vellón
«Primeramente del importe de veinte y dos teas de Cera para las Salas de Ayuntamiento. Ciento ochenta y un Reales y diez y seis m. ^a	181...16
Al Tapicero de Madrid por alquiler de las arañas, y cornucopias para las salas, cuatrocientos Reales de Vellón como consta de recibo esta partida y la anterior	400
Del coste que tuvo traer los bancos y llevarlos de distintas partes para el nombramiento de Diputados y demás trabajo de los Mozos, que ocuparon cinco días, pagué	154
De otro estrado que se puso para la Jura de Alcaldes de Barrio, pagué	050
Del coste del Carbón para los doce braseros que se encendieron el día de la Jura de dichos Alcaldes	035
De chocolate, azúcar, vino jerez y común bizcochos y demás que se previno y se consumió en dichos dos días	064...18
Por manera que importa la citada cuenta ochocientos ochenta y cinco reales de vellón» ¹⁴	885

Por último, el escribano del Ayuntamiento levantaba acta de la elección, que podía seguir el modelo que a continuación ponemos aunque corresponda a una fecha posterior al período que estamos estudiando:

«En la muy heroica villa de Madrid a... de... de mil ochocientos veinte y... reunidos en... los vecinos del barrio de... demarcación del cuartel de... a efecto de nombrar Alcalde y Sustituto de dicho Barrio para el próximo año de mil ochocientos veinte y... según el anuncio hecho por el excelentísimo Ayuntamiento Constitucional en... de este mes, y cartel convocatorio del... por ante mí el Secretario nombrado para el efecto por el caballero Regidor Comisario del Cuartel y como tal Presidente de esta Junta, después de leído el citado anuncio y hechas las prevenciones correspondientes, que en él se refiere, se procedió a la elección de Alcalde que recayó en Don... que vive... y la de Sustituto en Don... que vive... cuyas elecciones se publicaron. Y para que conste firman esta acta dichos Señor Presidente, Señores Escrutadores y el infrascripto Secretario, de que certifico»¹⁵.

El cargo de Alcalde de Barrio se establecía que debía ser anual, sin embargo es muy corriente que un mismo alcalde fuera reelegido durante varios años consecutivos. A pesar de los numerosos casos de reelecciones que se producen, encontramos también constantes quejas contra esta práctica. Así, el presidente de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en cierta ocasión dice:

«... y a la verdad convendría que los más de los Alcaldes de Barrio no fueran reelegidos por los justos motivos que se han advertido y no pocos perjuicios que

¹⁴ A.C., 1-179-14.

¹⁵ A.V., 4-187-23.

se siguen, pues aunque es cierto conviene la reelección en algunos, debería quedar ésta a la prudente discreción del Alcalde del Cuartel proponiéndolo a los vecinos...»¹⁶.

Está claro que sólo ve positiva la reelección cuando el Alcalde lo merezca, pero no acepta que se haga de forma general. El presidente del Consejo, Conde de Campomanes, ordena que para evitar los abusos en las reelecciones se mande salir fuera de la Sala, si está presente el Alcalde que va a ser reelegido, para que con su presencia no coarte la libertad de voto de los concurrentes¹⁷.

Al no existir una legislación específica para realizar las elecciones de los Alcaldes de Barrio, sino que se aplica la existente para los Diputados y Personeros del Común como ya hemos dicho, se plantean una serie de diferencias en la práctica que obligan a apartarse de lo que establece la ley. Así, vemos que normalmente las elecciones de Alcaldes no se realizan eligiendo compromisarios, como estaba dispuesto que se hiciera para los Diputados y Personeros del Común, sino que es todo el vecindario el que directamente elige. O como en la cuestión de las reelecciones, que mientras para los Alcaldes de Barrio no existe ninguna limitación legal para poder ser reelegidos, sí se produce en el caso de los Diputados y Personeros a partir de 1771 en que el Consejo, al cual habían hecho una representación pidiéndoselo, les concede:

«... que sea, y se entienda, para con esta Villa de Madrid ocho años de hueco a fin de que en ellos, no puedan ser nombrados o reelegidos por Diputados o Personeros, las personas que hayan servido estos empleos, en atención al considerable número de vecinos útiles de esta villa que dando en su fuerza y vigor la providencia general, para los demás pueblos del Reino»¹⁸.

Vamos a analizar seguidamente una serie de cuestiones que plantean constantes problemas a la Administración, por el gran número de quejas que plantean los Alcaldes de Barrio. Ya en la Instrucción de 21 de octubre de 1768 de destacaba el tema de la no aceptación del cargo por parte del Alcalde electo y se hacía en los siguientes términos:

«Si alguno de los electos tuviese justo y convincente motivo para solicitar que se le releve por aquella vez del encargo de Alcalde de Barrio, lo hará presente al Alcalde de Cuartel presidente de la elección y éste podrá dispensarlo, siendo evidente e indispensable la causa; mas cuando no lo fuese, proveerá que subsista

¹⁶ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1790), fol. 1449.

¹⁷ *IDEM*, *Idem*, fol. 1453.

¹⁸ A.V., 3-362-50.

la elección; y entonces no conformándose el interesado, podrá solamente recurrir al Presidente, para que, informado también del Alcalde de Cuartel, e instruido de las circunstancias que medien, resuelva el caso, y en el de admitirse la excusa, se entenderá la elección en el que hubiese tenido más votos en su favor sucesivamente»¹⁹.

Las razones que se alegan para rechazar el cargo son variadas. Así, se plantean motivos de incompatibilidad con el trabajo. También se hacen presentes problemas de salud para no ocupar el cargo. Todas estas cuestiones retrasan la tramitación para tomar posesión del cargo.

Tampoco es extraño encontrarse con el caso contrario, los que quieren ser elegidos para Alcalde de Barrio, como lo pone de manifiesto las siguientes palabras del Presidente de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte:

«... pero no dicen cuánto solicitan ellos mismos recaiga en sí la elección no de un año sino de dos y muchos más seguidos prueba a la verdad por lo cual se infiere que lejos de serle penoso como declara este ejercicio, les es grato pues le desean y apetecen ansiosos y con no pocas solicitudes...»²⁰.

Empleando para ellos medios que no son legales, como es el «solicitar los votos». El problema de la coacción y de la presión para conseguir votos se plantea constantemente. Para evitar ésta y otras ilegalidades se insiste en la vigilancia que debe haber en estos casos. El 16 de noviembre de 1787, el Conde de Floridablanca envía la siguiente orden al Conde de Campomanes:

«Ilmo. Señor. Enterado el Rey de que en las elecciones de Alcaldes de Barrio, y Diputados no suele haber el menor cuidado, y a veces se hace por medio de negociaciones poco decentes; siendo como son estos encargos públicos de los que más pueden contribuir a la tranquilidad y buena policía del Pueblo, y por consiguiente a su felicidad ha resuelto que vele V. I. sobre el asunto dando las órdenes correspondientes a fin de que los Alcaldes de Cuartel procuren los mejores medios de que estas elecciones se hagan con el cuidado y circunspección debida y de modo que sin privar de la libertad al pueblo recaigan en personas capaces de desempeñar los cargos anexos a dichos ministerios...»²¹.

El Presidente de la Sala plantea una serie de problemas que hacen difícil el llevar a cabo las medidas que se propone el Conde de Campomanes.

Otra cuestión que se plantea numerosas veces es la de que las elecciones

¹⁹ *Novísima Recopilación*, Libro III, Título XXI, Ley X.

²⁰ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1790), fol. 1452.

²¹ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1787), fols. 1341 al 1342.

sean más minoritarias. Para ello se propone que el Alcalde de Cuartel, en unos casos, o la Diputación de Caridad de cada Barrio, proponga a una serie de personas que considere idóneas para ocupar este puesto, y entre las que se han propuesto el pueblo elegirá. El fiscal de la Sala en 1787, entre una serie de reformas propone que:

«... los Sres. Alcaldes de Cuartel, teniendo presente la matrícula de los Vecinos del Barrio, propusiesen para cada barrio, tres sujetos de los de mejor conducta, haberes correspondientes y disposición para su desempeño, para que de ellos, pudiesen elegir el que quisieren para cada uno de estos empleos, con lo que se lograba el mejor servicio del público y socorro de las necesidades de los Vecinos, sin que por esto se defraude la libertad en los Sufragios, y votada concedida por dicha Real Cédula y otras posteriores a ella; y sin peligro al parecer de que se resistiesen de esta coartación, pues lo primero, siempre que verificaba la libertad de votar, y lo segundo por no concurrencia han manifestado tener en esta Regalía...»²².

Tres años después el Presidente de la Sala propone al Presidente del Consejo:

«... y también me parece será muy del caso que para que no haya predilecciones en los nuevos electos se mandase por punto general, que los Alcaldes de Cuartel propusieran en cada Barrio a los respectivos vecinos doce sujetos entre los cuales eligiesen el que querrían tener por su Alcalde de Barrio»²³.

Otro sistema es el que propone Juan Antonio González de Velasco. Según él sería conveniente que fuera la Junta de la Diputación de Caridad quien propusiera a los candidatos²⁴. Hay propuestas que van más lejos, como la que plantean ocho alcaldes de barrio en una representación que envían a la Sala, pidiendo que concurren a las elecciones las personas de mayor distinción y que se excluyan de voz activa y pasiva a los que, por sus ejercicios deben ser visitados y residenciados de los Alcaldes de Barrio²⁵. El fiscal de la Sala les responde lo siguiente:

«Todas las clases del Pueblo son comprendidas, si bien se repara en esa exclusión; por que todas en general, y cada uno de sus individuos, están sujetos por razón de vecindario a la intendencia o visita de estos Alcaldes. Aunque se diga

²² IDEM, *Idem*, fol. 1349.

²³ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1790), fol. 1449.

²⁴ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1791), fol. 1488.

²⁵ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1774), fols. 839 al 844.

que la exclusión ha de entenderse solo de aquéllos que viven de oficio o ejercicio mecánico, arte, industria, tráfico u otra ocupación de la especie; queda en pie la dificultad. El comerciante, el tragnero, el Abastecedor, el Artesano, el tendero; en una palabra, con todo el pueblo de Madrid, quedaría privado de voz activa y pasiva en la elección de Alcaldes de Barrio...»²⁶.

Con estos planteamientos se pone de manifiesto que el sistema de elecciones no es útil, y la Administración ante las continuas representaciones y quejas que se le envían se plantea en 1791 realizar la reforma del método empleado para elegir Alcaldes de Barrio. Para ello se forma una Junta que estudiará la situación y los problemas de las elecciones revisando las representaciones que la Sala envió a S. M. en 1782²⁷. En espera de esta reforma el Rey da una Real Orden en la que se manda:

«El Rey ha resuelto que continúen los actuales Alcaldes de los Barrios de Madrid, por ahora, y hasta que se arreglen y enmienden los abusos, que sabe S. M. hay en las elecciones, que se hacen de ellos. Y de su Real Orden lo participo a V. S. a fin de que lo tenga entendido y lo comunique a los Alcaldes de Cuartel para su cumplimiento, bien entendido que si V. S. o los Alcaldes de Cuartel supieren que no conviene, ni aún por ahora, la prórroga de algunos de dichos Alcaldes de Barrio, me lo avisará, exponiendo los motivos y proponiendo su dictamen...»²⁸.

La reforma no se llevará a cabo hasta 1801:

«Orden. Habiéndose examinado por el Consejo el expediente formado en él sobre necesidad de dar una nueva forma a las elecciones de Alcaldes de Barrio de esta Corte, derogando el método establecido en la Real Cédula de 1768, respecto no haber producido los buenos efectos que se podían esperar de su ejecución, por los abusos y fraudes que se cometen (...) conformándose S. M. con el dictamen del Consejo, se ha servido mandar, que las respectivas Diputaciones de Caridad propongan desde ahora en adelante por mano de los Alcaldes de Cuartel a la Sala tres sujetos de los cuales se escoja para el empleo de Alcalde de Barrio el que juzgue más oportuno, haciendo estrecho encargo a dichas Diputaciones, que sólo propongan para los referidos empleos a los sujetos que sean más aptos y celosos del bien público...»²⁹.

Con esta medida se pone fin a las elecciones populares que tantos problemas venían causando. Si anteriormente, a veces la Diputación o el Alcalde

²⁶ *Idem, Idem*, fols. 852 al 853.

²⁷ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1792), fols. 1508 al 1511.

²⁸ *Idem, Idem*, fol. 1512.

²⁹ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1801), fol. 802.

de Cuartel proponían a los candidatos, los vecinos tenían la posibilidad de aceptarlos o rechazarlos; sin embargo, a partir de ahora el pueblo queda totalmente excluido.

Funciones del Alcalde de Barrio

Las funciones fundamentales de un Alcalde de Barrio son de control y policía. Dentro de este amplio apartado podemos distinguir los siguientes:

REALIZAR LAS MATRÍCULAS

Una de las labores fundamentales de los Alcaldes es la de llevar a cabo la matrícula y asiento de todos los vecinos de su demarcación, labor importante no sólo para el Poder que los crea, sino también para los mismos alcaldes, como Antonio González de Velasco, Alcalde de Barrio de las Descalzas Reales en 1791, que en una representación hecha al Gobernador del Consejo le dice entre otras cosas:

«Con respecto a sus obligaciones debería ser preferida la de la Matrícula, como que de ella depende el conocimiento del vecindario, así por lo respectivo al estado de cada vecino, como por el de su conducta...»²⁰.

En la Real Cédula de 6 de octubre de 1768, en que se creaban los Alcaldes de Barrio, ya se destacaba esta función; después, en numerosas ocasiones se insiste por parte del Poder Central en que se lleven a cabo dichas matrículas. Así, el conde de Floridablanca comunica una Real Orden a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte el 21 de noviembre de 1791 en la cual se dice:

«Exmo. Señor al tiempo de rectificarse las matrículas de Extranjeros y de verificar el cumplimiento de contravención de las Reales resoluciones sobre esta materia quiere el Rey que también se puntualicen y formalicen por los Alcaldes de Barrio las de su respectivo distrito, como está mandado con expresión de sus habitantes, vecinos y forasteros y de sus oficios y destinos u objetos, explicando también las posadas públicas y secretas y cuidando de que éstas den la noticia que deben de las personas que llegaren y salieren, bajo la pena en caso de omisión prevenidas por Autos Acordados, bandos y providencias de buen gobierno...»²¹.

²⁰ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1787), fols. 1488 al 1491.

²¹ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1792), fols. 1503 al 1506.

Un año después se vuelve a plantear esta cuestión en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en los siguientes términos:

«... los señores Alcaldes de Cuartel, prevengan a los de sus respectivos barrios, se presenten uno en cada día de la semana en la Posada de dichos Sres. Alcaldes de Cuartel, a dar noticia del Estado de las matrículas levantadas a la corte de forasteros, visitas de Posadas públicas, secretas, mesones y demás casas de trato...»²².

Ambos textos nos dan idea del interés que el Poder tiene en que se cumplan las disposiciones sobre matrículas principalmente en cuanto a forasteros, como garantía para que se mantenga el orden. Hay que tener en cuenta la tensa situación que se vivía en España por los hechos que se estaban desarrollando en Francia, que llevaron a Floridablanca, en colaboración con la Inquisición, a ejercer una estrecha vigilancia sobre todo lo que procedía del país vecino: «El 1 de enero de 1790 una Real Orden prohibió la importación, la impresión y la circulación de los libros, papeles, estampas, cajas, abanicos, cuadernos y otras cosas que representan las revoluciones ocurridas en Francia». Un aviso advertía que la orden sería rigurosamente aplicada²³.

Nadie tan bien como el Alcalde de Barrio podía llevar a cabo esta labor, ya que él vivía entre la gente a la cual tenía que contabilizar; por ello, los falseamientos resultaban difíciles y la vigilancia era más estrecha.

Veamos en primer lugar cómo se hacía la matrícula de los vecinos, según se mandaba en la Instrucción de 21 de octubre de 1768: el Alcalde de Barrio, en su demarcación, al matricular a todos los vecinos que vivieran en ella, debía hacer constar el nombre de cada vecino, su estado, empleo, número de hijos y sirvientes, con sus clases y estados. Para ello anotaría cada casa con su numeración, destacando en la que hubiese más de una familia, detallando los pisos y habitaciones que ocupaban cada una. Todo cambio de residencia que se efectuara debía ser comunicado rápidamente al Alcalde de Barrio. Por otra parte, en las casas nobles y de ministros de Cortes extranjeras, se realizará la matrícula mediante la relación firmada que proporcione el mayordomo. Dentro de los habitantes estarían contabilizados también los criados seculares de templos, casas religiosas, hospitales, etc. Se exigía, además, la matrícula de mesones, posadas y fábricas que hubiese en su distrito²⁴.

La cuestión de los extranjeros preocupa sobre todo a partir de 1789, debido a la grave situación que se plantea a raíz de la Revolución Francesa.

²² IDEM, *Idem*, fol. 1511.

²³ HERR, R., *España y la revolución del siglo XVIII*, Madrid, Aguilar, 1964, pág. 204.

²⁴ *Novísima Recopilación*, Libro III, Título XXI, Ley X.

Así, «el 26 de noviembre de 1789 apareció fijada en las paredes de la capital una proclama que ordenaba a todos los extranjeros y españoles no residentes en ella abandonarla en el término de quince días; el plazo fue luego extendido»³⁵.

Por una Cédula del 20 de julio de 1791, se manda hacer la matrícula de extranjeros, ya que las que se habían hecho hasta entonces no eran del todo exactas, ni se habían formado en todos los pueblos en que los hay. En esta misma Cédula se dice:

«que empezando por Madrid se vean si están las matrículas de Extranjeros, con distinción de transeúntes y domiciliados, explicando los objetos y destinos de cada uno de ellos en estos mós reinos, y particularmente en la Corte, verificándose por medio de los Alcaldes de Cuartel y los de sus respectivos Barrios, si en listas, registros o matrículas que han debido hacer, están especificados todos los extranjeros, y sus familias existentes en su distrito, con sus nombres, patria, religión, oficio o destino, y el objeto de permanecer en la Corte; como también si han declarado y firmado ser su ánimo permanecer como avecindados o súbditos mós, o como transeúntes...»³⁶.

Se establece la diferencia entre extranjero avecindado y transeúnte. A los primeros se les exigirá mayor número de requisitos, como ser católico, jurar fidelidad a la religión y al Rey, etc. Los segundos no podrían permanecer en la Corte sin una licencia de la Secretaría del Estado³⁷. Está claro que todas estas medidas van dirigidas contra los franceses en concreto. Esta matriculación de Extranjeros que se llevó a cabo puso de manifiesto el alto número de franceses en España: «... de 27.502 residentes cabezas de familia, 13.332 eran franceses; de 6.512 transeúntes, 4.435 eran franceses. En Barcelona y en Cádiz, en Sevilla y en Madrid, los franceses empezaron a salir en número considerable, causando agitación por todas partes (...). En octubre, habían salido doce mil de Madrid...»³⁸.

El Alcalde de Barrio debía llevar un cuaderno maestro:

«Las matrículas de vecinos, mesones y posadas se harán desde luego por los Alcaldes de Barrio en un cuaderno maestro, con una hoja para cada casa, dejando todo el blanco posible para apuntar las mudanzas de todo el año; entregándose este libro encuadernado por el Alcalde del Cuartel, rubricado por el Escribajo de Cámara de Gobierno de la Sala; y por estos cuadernos formará el Alcalde de Cuartel su libro maestro, comprehensivo de sus barrios independientes»³⁹.

³⁵ HERR, R., *op. cit.*, pág. 211.

³⁶ SÁNCHEZ, S., *Extracto puntual de todas las pragmáticas, cédulas, provisiones... en el reinado del Señor Don Carlos IV*, Madrid, 1804, págs. 180 y ss.

³⁷ *Idem*, *Idem*.

³⁸ HERR, R., *op. cit.*, pág. 212.

³⁹ *Novísima Recopilación*, Libro III, Título XXI, Ley X.

RONDAS

Al Alcalde de Barrio se le encargará hacer rondas por su distrito, con el fin de que en él no se ocasionen desórdenes y procure que la ley se cumpla. Los Alcaldes se quejan de los problemas con que se encuentran a la hora de llevar a cabo las rondas. Podemos tomar como ejemplo una representación enviada al Rey, por ocho Alcaldes de Cuartel del Palacio el mes de noviembre de 1790, en la que plantean varias cuestiones. Por un lado, el gran trabajo que suponen las rondas; por otro, los gastos que conllevan de cera y por el pago que deben dar a los vecinos que les acompañan en estas rondas ⁴⁰.

El Conde de Campomanes envía esta representación al presidente de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, para que le dé una contestación sobre el caso planteado; éste, contradiciendo a los ocho alcaldes, manifiesta que:

«Exageran el trabajo incesante en las continuas rondas y otras cosas que se les encomienda (...). Los gastos de cera regulados prudentemente tal vez no llegaran al año a 50 reales de vellón y para esto tienen a su favor los Alcaldes de Barrio la tercera parte de las multas que se exigen a los infractores de varias providencias de buen gobierno las cuales cuando no sean excedentes (como se cree) a los menos igualarán el gasto de la cera que se expresan. Los desembolsos que dicen hacer a los vecinos jornaleros (...) no tiene verosimilitud (...), porque generalmente se convidan gustosos los vecinos a este acto...» ⁴¹.

Sin embargo, otros Alcaldes de Barrio insisten en estos problemas, a la vez que plantean otros nuevos que surgen al realizar las rondas:

«... por la falta de gente que les acompañe, y de Alguacil, y escribano que autoricen sus órdenes, por lo que proveyéndoles de este último auxilio no tendrían la excusa de descuidarse en un particular tan interesante...» ⁴².

Además de las rondas diarias que los Alcaldes hacían se realizaban otras extraordinarias en situaciones conflictivas y difíciles, como la ocasionada a raíz de numerosos incendios que se producían en la Corte, a partir del 16 de noviembre de 1790, en que se incendió la Plaza Mayor; en estos casos los Alcaldes de Casa y Corte rondaban durante todo el día, haciendo turnos.

⁴⁰ A.H.N., *Consejos, Salas de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1790), fol. 1447.

⁴¹ IDEM, *Idem*, fol. 1448.

⁴² A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1776), fols. 173 al 178.

RECOGIDA DE IMPUESTOS

Este papel fiscal del Alcalde de Barrio es secundario y circunstancial. Sólo se encargará de recoger los impuestos sobre caballerías, los cuales se destinarán a cubrir los gastos de los hospicios. A esta labor tienen que dedicar gran cantidad de tiempo, así surgen algunas quejas, como la de los ocho alcaldes de Barrio que entre otras cuestiones piden que se les exima de esta obligación⁴⁵. Esto se lo concede el Supremo Tribunal en 1776, a la vez que se acuerda que la Junta de los Hospicios nombre a una serie de personas para que recauden este impuesto. Entonces la función del Alcalde de Barrio será elaborar la lista de las personas que tienen mulas y entregarla a los encargados, nombrados por la junta del Hospicio, de cobrar los impuestos, para que les resulte más fácil⁴⁶.

MANTENIMIENTO Y ASEO DEL BARRIO

Es un hecho que Madrid en el siglo XVIII tenía un aspecto de suciedad y abandono total; son numerosos los testimonios que ponen de relieve estas características de la Villa⁴⁵. Los Borbones se dan cuenta de que la Corte no está a la altura de este título e incluso por debajo de otras provincias españolas⁴⁶. Ve la necesidad de transformarla, introduciendo una serie de mejoras en todos los campos:

«En cuanto a la comodidad de los habitantes de Madrid a su seguridad y recreo ocurrió con el establecimiento de los vigilantes nocturnos (serenos) y el de un regular alumbramiento; la limpieza y empedrado de la villa sufrió también una reforma, si no perfecta, por lo menos muy adelantada sobre la que existió...»⁴⁷.

Cada año, desde junio de 1775, el Corregidor da un Edicto mandando que «... riegue cada vecino (sin excepción de Edificios, Iglesias y conventos) la pertenencia y jurisdicción de su casa con abundancia y dos veces al día, la primera a las siete de la mañana y la segunda a las seis de la tarde... El barrido se haría en la madrugada del día señalado a cada Casa y Cuartel»⁴⁸.

⁴⁵ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1774), fols. 839 al 844.

⁴⁶ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1776), fols. 173 al 178.

⁴⁷ *Una visión crítica del Madrid del XVIII*, Madrid, A.I.E.M., 1970, págs. 299-317.

⁴⁸ MESONERO ROMANOS, *El antiguo Madrid*, Madrid, Abaco, 1976, págs. 46-47.

⁴⁹ *Idem*, *Idem*, pág. 63.

⁵⁰ MARTÍNEZ KLEISER, *Del siglo de las chisperas*, Madrid, 1925, pág. 194.

Los Alcaldes de Barrio son los encargados de que se lleven a cabo estas disposiciones, según se les manda en la instrucción de 21 de octubre de 1768:

«Han de celar en que los vecinos cumplan los bandos de policía tocantes al alumbrado y limpieza, exigiendo las multas que previene la ordenanza, con la aplicación que se les da en ella (...). También cuidarán de la limpieza y buen orden de las fuentes y empedrados, penando a los contraventores con arreglo a los bandos y órdenes publicadas en estos asuntos...»⁹.

DESOCUPADOS Y PRESOS

El Alcalde de Barrio ejercía un control muy estrecho sobre mendigos y desocupados, como se manda en la Instrucción de 21 de octubre de 1768:

«Como por la matrícula, que deben formar Alcaldes de Barrio de todos los vecinos del suyo (...), adquirirán forzosamente un perfecto conocimiento de todos los habitantes de su respectivo barrio, sus empleos y oficios, es preciso que descubran los que se hallen sin destino, los mendigos, los vagos, y los niños abandonados por sus padres o huérfanos; por tanto, se les encarga muy seria y estrechamente, que atiendan a todos los que se halleren de estas clases y den cuenta al Alcalde de su respectivo cuartel, para que se destinen al Hospicio los mendigos, que no puedan aplicarse a las armas o marina. Por lo que mira a vagos y malentretidos, constatando serlo por las diligencias que hagan, y noticias que tomen de ellos, se dará por el Alcalde de Barrio cuenta al de Corte de su cuartel, y por ésta a la Sala, para que se les aplique el destino que les corresponda (...). Descubrirá y se enterarán de las personas sueltas que haya en la Corte enfermas, sin disposición de curarse en casas (...) y los harán recoger en los hospitales...»¹⁰.

Siempre se alega que la desocupación hace que se cometan actos contra la moral y aumenten los vicios. Otra de sus preocupaciones son los niños y niñas, tanto huérfanos como abandonados, para que no anden por las calles sin hacer nada y pervirtiéndose, para lo cual:

«A criaturas huérfanas o abandonadas las remitirán al Hospicio directamente con un boletín que exprese las circunstancias de ellas, para el asiento en el libro de su entrada...»¹¹.

Dentro de este tema podemos recordar también el reglamento que se da en la Real Cédula de 11 de mayo de 1783, disponiendo que se establezcan

⁹ *Novísima Recopilación*, Libro III, Título XXI, Ley X.

¹⁰ *Idem*.

¹¹ *Idem*.

escuelas gratuitas en los barrios de Madrid para niñas pobres, tras los buenos resultados de la primera que se creó en el barrio de Mira el Río:

«El fin y objeto principal de este establecimiento es fomentar, a todo el Reino, la buena educación de las jóvenes en los rudimentos de la fe católica, en las reglas del bienobrar, en el ejercicio, de las virtudes y en las labores propias de su sexo...»³².

En estas cuestiones los Alcaldes de Barrio actúan en relación con las Diputaciones de Caridad de sus respectivos barrios (cada Alcalde forma parte de la Junta que dirige la Diputación de su barrio, como más adelante veremos). Estas instituciones realizan una gran labor entre las gentes que no tienen recursos económicos. Analizando las cuentas de estas Diputaciones, desde julio de 1799 hasta junio de 1801, vemos en qué actividades gastan su dinero. Por ejemplo, el Cuartel de la Plaza ha prestado las siguientes ayudas durante este tiempo:

«Este cuartel ha hecho 7085 socorros a pobres, pagaba la educación de 212 niñas, y envía a la Escuela Real 73 niños; habiendo salido de ellas enseñados en los dos años (caritativos) que comprende este Estado, de las Niñas 20 y de los niños 24»³³.

El Alcalde de Barrio tiene poder para arrestar a las personas que infrinjan la ley, aunque generalmente los arrestos los realizan por mandato del Alcalde de Cuartel, ya que éstos tienen jurisdicción criminal, no sólo en su dotación sino también en las de los demás y sus respectivos barrios. Francisco Fernández, Alcalde de Barrio de la Puerta de Toledo en 1778, pide una certificación donde conste el número de presos que durante el ejercicio de su cargo metió en la Real Cárcel. En esta certificación vemos algunos de las numerosas personas que detuvo y las penas o destinos que se les da:

«Dn Phelip de Dios alcaide de esta Real Cárcel de Corte (...), certifico que habiendo reconocido los libros de entradas de presos en esta Real Cárcel y el todo el año próximo pasado de mil setecientos setenta y ocho y en el que fue Alcalde de Barrio en el de la Puerta de Toledo Dn Francisco Fernández resulta haberse puesto por éste en las partidas siguientes... El 6 de febrero de 1778 Francisco Fernández trajo por detenidos a Juan de Torres, Isabel Pérez y María García a orden y disposición del Sr. Alcalde Dn Nicolás de Pineda = Ssmo. Benítez: Fue aplicado al servicio de las armas el dicho Juan de Torres, y las mujeres fueron destinadas al Real Hospicio de Sn. Fernando por dos años en 23 del citado mes...»³⁴.

³² ESCOLANO DE ARRIETA, *Práctica del Consejo Real...*, Madrid, 1796, págs. 132-135.

³³ A.H.N., *Estado*, Leg. 3011.

³⁴ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1787), fol. 810.

POSADAS, MESONES Y TABERNAS

Madrid en el siglo XVIII era una ciudad que atraía a gran cantidad de personas por diversos motivos, unos a buscar empleo, otros a resolver negocios que sólo podían solucionar en la Corte, otros que estaban de paso hacia otros lugares. Así, «Madrid era una ciudad de eclesiásticos, funcionarios, rentistas, gentes de profesiones liberales, criados y todo género de picares y mendigos»⁵⁵. Carlos III, con su deseo de renovación y de control, estableció una fuerte vigilancia sobre las posadas, para mejorarlas. A los Alcaldes de Barrio se les encargó dar cuenta de todas las que había en sus barrios a la vez que a los dueños de estos alojamientos se les obligaba a dar noticia a los alcaldes de todas las personas que se encontraban en su casa, de los que venían nuevos y de los que se iban.

El Alcalde debía pasar de vez en cuando a inspeccionar los mesones y posadas, sobre todo las llamadas secretas, para ver si los posaderos cumplían con lo impuesto y observar cómo eran tratados los huéspedes. Todo ello con el fin de hacer las matrículas y tener noticia del tipo de personas que se encontraban en la Corte, su destino y el porqué de su estancia aquí. De todas estas cuestiones debían tener informado al Alcalde de Cuartel⁵⁶.

Aparecen numerosas listas de posadas que no cuentan con licencia ni registro. Legalmente para establecer una posada, una taberna o bodega, debían solicitarlo a los Alcaldes de Casa y Corte, los cuales antes de dar licencia pedían, por medio del Alcalde de Cuartel, un informe del Alcalde de Barrio correspondiente; éste informaba tanto de la persona que era el solicitante como de las condiciones que reunía ese lugar para lo que se iba a destinar. Si el informe era positivo generalmente era concedido el permiso, si por el contrario era negativo se le denegaba la licencia⁵⁷. Vemos que éste es otro de los aspectos en el que la actuación del Alcalde de Barrio es fundamental. En relación con esta labor podríamos analizar el control del juego, ya que éste se suele practicar en tabernas y mesones. En 1782 se da una Real Pragmática prohibiendo una serie de juegos:

«Ninguna persona de cualquier calidad y condición que sea juegue, tenga o permita en su casa los juegos de Banca, Faraón, Baceta, Carteta, Sacanete, Cua-

⁵⁵ ESPADAS DE BURGOS, M., *Niveles materiales de vida en el Madrid del siglo XVIII*, Madrid, I.E.N., 1979, pág. 25.

⁵⁶ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1784, t. 2.º), fols. 626 al 659.

⁵⁷ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1778), fols. 573 al 574.

renta, Caho, Flor (...) ni cualesquiera otros aunque no se especifiquen con sus propios nombres y el vicio y la ociosidad haya inventado o invente»³⁸.

Esta prohibición se seguirá haciendo en varias ocasiones porque no se cumple. Los Alcaldes debían inspeccionar los lugares públicos con el fin de averiguar si allí se jugaba o no.

ASISTENCIA AL TEATRO

El Teatro en el siglo XVIII era una de las principales diversiones a las que podían acudir los madrileños. Las funciones empezaban a las siete o siete y media y el espectáculo duraba unas tres horas. Este se componía de una obra larga, y en el intermedio de ésta se hacían actuaciones breves o se representaba algún sainete, que atraía incluso más público que la misma obra. Al ser los teatros lugares a los que acudían gran cantidad de personas, a veces se producían peleas y alborotos. Ante esa situación los Alcaldes de Casa y Corte, en nombre del Rey, publican varios bandos dando una serie de normas o reglas que debían cumplir los asistentes a las funciones teatrales; así, se dice que «desde que se abren los teatros para la diversión hasta que se cierran no se puede fumar de puertas adentro (...). Luego que el primer cómico salga a las tables hasta el fin de la representación, se quitarán el sombrero los asistentes, sin excepción alguna, para no impedir la vista unos a otros (...). Al extremo del tablado, y por su frente, se ponga en toda su tirantez un listón o tabla de la altura de una tercia, para embarazar por este medio que se registren los pies de los cómicos al tiempo que representan (...). Que no se pueden representar comedias sino después de obtenida la licencia del juez eclesiástico (...). Que las cómicas no representen vestidas de hombre si no es de medio cuerpo arriba (...). Que las mujeres han de guardar compostura y moderación en la cazuela, adonde no podrán entrar los hombres bajo pretexto alguno. Que los aguadores y fruteros que entrasen a vender en los corrales hiciesen información de buena vida y costumbres, previo un examen de Catecismo por el cura párroco. No se gritará a persona alguna, ni a cómico aunque se equivoque por ser un agravio para los que hacen en obsequio del público lo que saben y pueden, con deseo de agradar»³⁹.

Además, en 1778, se manda que las puertas de los teatros se abran hacia fuera, y que durante la representación éstas permanezcan abiertas, para evitar

³⁸ MARTÍNEZ KLEISER, *op. cit.*, págs. 186-187.

³⁹ IDEM, *Idem*, pág. 49.

peligros como fuego, ruina o pendencia⁶⁰. El Alcalde de Barrio tenía la obligación de asistir a las funciones que se le mandan, para observar si se cumplían todas estas normas. Generalmente no iba solo, sino que le acompañaban los alguaciles.

ACTUACIÓN ANTE LOS INCENDIOS

A raíz de los numerosos incendios que se producen en la Corte, se regulan una serie de medidas para impedirlos, o en caso de que se produzcan atajarlos lo más rápidamente posible. Entre las normas que se dictan para evitar los incendios podemos citar las que se dan en un bando de 8 de noviembre de 1790:

«Todas las chimeneas las harán limpiar los dueños a su cuenta una vez al año, y si son de pastelería, bodegones, hosterías, tahonas, y otros oficios que tengan precisión de usarlas, se limpiarán de cuatro en cuatro meses, y en los de diciembre y junio recogerá el Alcalde de Barrio la certificación del inquilino (que es a quien le incumbe) y sacará la multa de dos ducados al dueño que no lo hiciere con arreglo a lo mandado en el año 1768 (...). Los confiteros y demás oficios que tengan que usar el fuego, se abstendrán de hacerlo por la noche en los patios de las casas, pero sí podrán hacerlo en las cocinas, hornos o fraguas bien acondicionadas, las que serán reconocidas de tiempo en tiempo por los Alcaldes de Cuartel o por su orden...»⁶¹.

Cuando se desencadena un incendio la actuación del Alcalde de Barrio debe ser la siguiente:

«Los Alcaldes de Barrio han de tener la obligación, especialmente cada uno en su distrito, de avisar al Repeso de Corte, o a la Cárcel (si fuera a deshora de la noche) del paraje seguro en que prendió el fuego (...). La novedad de estos acaecimientos llama mucho pueblo; y debe ser otra atención desviar las gentes que no han de contribuir al corte o apagamiento del fuego; con lo cual se evitaría desorden y robo de las alhajas y muebles de las casas incendiadas. Con este fin se pondrá una ronda o más a la puerta, al cargo de uno de los Alcaldes de Corte, Teniente o Regidor Cuartelero y a falta de éstos del de Barrio...»⁶².

Hasta aquí hemos analizado únicamente las principales funciones encomendadas a los Alcaldes de Barrio. Aparte, realizan otras muchas que se irán mencionando sucesivamente.

⁶⁰ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1778), fols. 618 al 622.

⁶¹ SÁNCHEZ SANTOS, *op. cit.*, págs. 159-162.

⁶² *Idem*, *Idem*, págs. 76-82.

Beneficios y perjuicios del cargo de Alcalde de Barrio

Los beneficios que legalmente se conceden a este cargo son pocos. En principio, no se va a percibir salario alguno por el ejercicio de esta función. En la Real Cédula de 6 de octubre de 1768, se establece lo que van a obtener a cambio de su trabajo:

«... que estos empleos se deben reputar como actos positivos y honoríficos de la República, y que se juren como tales en el Ayuntamiento de Madrid, asetándolos en los libros capitulares, sirviendo en adelante a sus familias para pruebas y otros casos de honor»⁴³.

Parece ser que esto no debía servir para mucho, ya que en 1774 ocho Alcaldes de Barrio elevan una serie de peticiones al Consejo, y entre ellas aparece la de que se les mantengan los honores una vez acabada su función y que ésta se alargue a dos o tres años para que su utilidad sea mayor⁴⁴. El Consejo, en respuesta, manda a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte que al final de cada año dé a los Alcaldes de Barrio, que hubieren desempeñado su cargo con celo y exactitud, una certificación en la que se haga constar así, para que les sirva de mérito positivo y usen de ellas para ascensos o destinos, cuando les convenga⁴⁵. La Sala recibe constantes peticiones de certificaciones de Alcaldes sobre el desempeño de su cargo. Estos informes, por muy buenos que sean, no tienen mucha fuerza si a ello no se añade una buena posición social y económica.

Un Alcalde de Barrio, Juan Antonio González de Velasco, plantea al Consejo que el desempeño exacto de este cargo debería tener alguna recompensa, aunque fuera para «las personas de honor, lo que serviría de aliciente para realizar su labor como corresponde»:

«Este aliciente en personas de honor sería capaz de una emoción general en su espíritu propia para el desempeño más exacto y no verían tal vez, ni siempre precisos los intereses, bastarían los distintivos a que anhelan las personas de conveniencias, y estimación, y empleos en que sin agravio de ninguna fuesen atendidos según la idoneidad que tuvieran»⁴⁶.

Las certificaciones se consiguen con facilidad, sin embargo, a la hora de pedir un ascenso o un nuevo cargo apenas cuentan. Si el ejercicio del cargo

⁴³ *Novísima Recopilación*, Libro III, Título XXI, Ley IX.

⁴⁴ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1774), fols. 839 al 844.

⁴⁵ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1776), fols. 173 al 178.

⁴⁶ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1792), fol. 1490.

de Alcalde de Barrio no da beneficios materiales, ni de prestigio, por el contrario sí que trae perjuicios como son: molestias, gastos, responsabilidades, el dedicar gran cantidad de tiempo a diversos asuntos, e incluso enfrentamientos y atentados contra su persona. Veamos la gran cantidad de cuestiones a las que tiene que atender: Intervenir en caso de pelea o enfrentamiento, solucionar el pago de deudas, reconciliar a los matrimonios, hacer frente a los gastos imprevistos que se presentan, tener asegurado el abasto del barrio en un alimento de primera necesidad como es el pan, vigilar la moralidad de los vecinos. El cumplimiento de su tarea le lleva al Alcalde de Barrio al enfrentamiento con algunos vecinos. Atender a todas estas cuestiones lleva dedicarle prácticamente todo el día, e incluso a veces parte de la noche, por lo que generalmente no pueden simultanear este cargo con otro que les proporcione unos ingresos para vivir, con lo cual incluso se ven en situaciones difíciles económicamente.

Ante esta serie de complicaciones que supone el ejercer el cargo de Alcalde de Barrio, no es de extrañar que muchos de ellos rehúsen el puesto una vez elegidos para él. Sin embargo, el Alcalde de Barrio al cumplir con sus funciones obtenía considerable influencia y prestigio ante los vecinos de su barrio que estaban por debajo de él. Por otra parte, es una constante de la historia las quejas de los funcionarios por situación cuando en la realidad su posición no es tan mala, lo que nos explica el que hubiera personas que ansian el cargo hasta el punto que no dudan en emplear para conseguirlo métodos ilegales, como ya vimos.

Relación del Alcalde de Barrio con otros cargos de la Administración

Las relaciones que se establecen entre al Alcalde de Barrio y otros cargos administrativos son de colaboración en la tarea de organizar y hacer funcionar la vida de una ciudad, en este caso Madrid. Pero a la vez que surge esta cooperación profesional, el Alcalde de Barrio da cuenta de su actuación ante una serie de organismos y personas con lo cual se establece unas relaciones jerárquicas. Analizaremos cómo colaboran y qué conexiones tiene con algunos cargos.

PERSONEROS Y DIPUTADOS DEL COMÚN

Como dice Javier Guillamón, la institución de los Alcaldes de Barrio «está estrechamente relacionada con los Diputados y Personeros del Común, tanto

en su funcionalidad como en su gestación»⁶⁷. Vamos a estudiar las funciones de éstos y ver cómo en algunos casos se entrecruzan con las de los Alcaldes de Barrio.

Los Diputados del Común fueron creados con la misión principal de actuar junto a los Regidores en los Abastecimientos; así, se ocuparían de «... las carnes fueran de recibo, el trigo de calidad y su precio regulado, que el vino no fuera mosto y el aceite no estuviera adulterado... Todo esto significaba una verdadera defensa del consumidor»⁶⁸.

El Alcalde de Barrio en su demarcación realizaba una labor semejante. Numerosas veces se les avisa para que revisen la calidad de una porción de trigo. También debían realizar un intenso control para que el pan no escaseara.

Los Diputados irán poco a poco aumentando sus funciones por ser unas muy cerca de otras y todas estar encaminadas a conseguir el beneficio del pueblo. En el año de su creación lo único que se les autoriza, además de encargarse de los abastos es a poder examinar medidas, víveres y precios, pero en caso de descubrir algún fraude lo denunciarán a la justicia, como los Regidores, pero no se les permite cotejar por sí mismos las medidas y géneros⁶⁹. En una circular de abril de 1769 se les dará autorización para hacerlo.

El Alcalde de Barrio tenía como una de sus obligaciones el revisar las tiendas periódicamente y controlar las pesas y medidas, para en caso de estar fuera de las normas establecidas ponerlas la multa correspondiente.

Debido a la gran preocupación de Carlos III por el embellecimiento y mejora de las condiciones de Madrid, surgen una serie de necesidades que es preciso atender, por lo que «... se hace una importante concesión en cuestión de policía al personero, al que se encomienda el cuidado de que las calles estuviesen limpias, el fomento de las obras públicas, la desaparición de edificios ruinosos, la construcción de otros nuevos, etc... Los Diputados quedaban relegados a la policía del matadero y carnicerías, aspecto éste relacionado directamente con los abastos, procurando su aseo y evitando la corrupción, especialmente en verano»⁷⁰.

El Alcalde contribuirá a este arreglo y hermoseo de Madrid pero de una forma muy limitada ya que además de circunscribirse a su barrio, su ocupación en este campo es de procurar que las calles se mantengan limpias. Sin embargo, cuando surge algún problema o dificultad para lograrlo dará parte

⁶⁷ *Las Reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III*, Madrid, I.E.A.L., 1980, pág. 269.

⁶⁸ *Idem*, pág. 157.

⁶⁹ *Idem*, pág. 158.

⁷⁰ *Idem*, pág. 160.

a sus superiores⁷¹. Otro avance debido a Carlos III es el alumbrado público, establecido en Madrid a partir de 1766. Los Diputados y Personeros formaban parte de las juntas del alumbrado que se crearon, a la vez que vigilaban para que el alumbrado fuese perfecto y los gastos de mantenimiento fueran mínimos⁷². El Alcalde de Barrio colabora directamente con los Diputados y Personeros en materia de alumbrado. Debía vigilar para que su barrio estuviera debidamente iluminado y para que los Regidores Comisarios realizaran su labor de cuidar de la pureza del aceite y de limpiar los vidrios. En caso de que se produjeran algún fallo daban aviso al Alcalde de Cuartel o al Corregidor⁷³.

Además de tener una serie de funciones paralelas, como acabamos de ver, los Alcaldes de Barrio y Diputados y Personeros, existían entre ellos otras semejanzas como son las condiciones socioeconómicas en que fueron creados los tres cargos tras los motines de 1766. Por otra parte, el sistema de nombramiento por elección popular es prácticamente igual. Los tres se consideran cargos honoríficos y no perciben retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

DIPUTACIONES DE CARIDAD

Las Diputaciones de Caridad se crearon con el objeto de ocuparse de la ayuda y «socorro de jornaleros y desocupados, misión que originariamente pesó sobre los Alcaldes de Barrio»⁷⁴. Después las Diputaciones ampliarán su campo y se ocuparán de todas las personas desvalidas y sin medios para vivir⁷⁵. Las Diputaciones de Caridad de cada barrio estaban dirigidas por una junta a la cual pertenecía el Alcalde de Barrio; éste prestaba una gran ayuda a la Diputación, buscando una solución para los mendigos, vagos, huérfanos y niños sin educación o abandonados, de los cuales tenía un estrecho conocimiento a consecuencia de la matrícula que debía realizar de todas las personas de su distrito. El Alcalde se encargaba de solicitar dinero para personas que él considera que lo necesitan, lo que no siempre se conseguirá. También pedirá que sean admitidas las niñas en la escuela de la Diputación.

La preocupación porque todos los niños reciban educación es una constante del siglo XVIII, así los Alcaldes deberán procurar que en su barrio no

⁷¹ A.H.N., *Estado*, Leg. 3011.

⁷² GUILLAMÓN J., *op. cit.*, pág. 229.

⁷³ IDEM, *Idem*, pág. 229.

⁷⁴ IDEM, *Idem*, pág. 301.

⁷⁵ Ver: SOUBEYROUX, J., *Pauperisme et rapports sociaux à Madrid au XVIII^{ème} siècle*, Lille, 1978.

quede ningún niño sin instrucción; junto con el Celador General de Escuelas vigilará para que esto se cumpla.

ALCALDES DE BARRIO

Las relaciones entre los Alcaldes de Barrio suelen ser buenas: se prestan ayuda en caso de necesidad, colaboran juntos cuando se trata de conseguir alguna mejora o reforma del cargo, se dan información a la hora de solucionar algún problema y de cumplir con exactitud sus obligaciones. No siempre las relaciones son cordiales, a veces surgen enfrentamientos e interferencias, como la que se produce entre Simón Jiménez, del barrio de Santiago que pertenece al cuartel de la Plaza, y Manuel Roda, del Barrio del Buen Suceso, uno de los ocho que componen el cuartel de San Jerónimo; al ir aquél a cumplir el encargo de detener a un preso que vivía en la misma casa que Manuel de Roda, éste se opone a que se lo lleve preso, produciéndose una discusión entre ambos. Para solucionar la cuestión les llama el Alcalde de Cuartel José Antonio Fita, quien mandó detener al preso; Manuel de Roda alude a que Simón Jiménez no llevaba el bastón de mando, por lo cual él no sabía que era un Alcalde de Barrio. Se le imponen 10 ducados de multa por insultar y oponerse a la Autoridad, se niega a pagarlo porque con anterioridad había ido a reconciliarse con Simón Jiménez y éste lo comunica así a la Sala⁷⁶. Casos semejantes se deben dar con relativa frecuencia, aunque es más corriente que se presten ayuda incondicionalmente.

SUPERINTENDENTE GENERAL DE POLICÍA

Otro cargo con el que el Alcalde de Barrio mantiene contactos y colabora es con el Superintendente General de Policía. El campo de actuación del Superintendente no está claramente delimitado, lo que provoca que sus funciones se entrecrucen con las de otros cargos. Esta situación ocasiona continuos problemas que se intentan resolver con la Cédula Real de 13 de junio de 1792, por lo que se extingue la Superintendencia General de Policía de Madrid y su Rastro:

«... Declaro, que así como en todo el Reino el Presidente o Gobernador de mi Consejo es la Cabeza de la Policía, lo ha de ser a más fuerte razón en mi Corte, como así lo ha sido en todos tiempos. Por eso, y por la circunstancia de reunirse

⁷⁶ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1786), fols. 866 al 879.

todas las divisiones del casco de Madrid, y Juzgados de la Villa, bajo una mano autorizada y natural, sin el tropiezo de la Policía, que se extingue por sus independencias nada conducentes a la uniformidad y bien general; quiero que no exista la autoridad que interrumpía el orden de los otros...»⁷¹.

ALCALDES DE CUARTEL

Ya hemos visto que por Real Cédula de 6 de octubre de 1768 se dividió Madrid en ocho cuarteles y al frente de cada uno de ellos estaría un Alcalde de Casa y Corte. Al Alcalde de Cuartel se le da el poder necesario para que resuelva los casos que se le presenten y además:

«... sin grave causa nunca se ha de quitar al alcalde de Cuartel su conocimiento, pues si ha de responder de su distrito, justo es se le guarde el debido decoro: que las partes no molesten al Presidente del Consejo ni a la Sala (de Provincia) salvo en casos de omisión, injusticia y otro gravísimo no afectado»⁷².

El Alcalde de Barrio debía acudir al Alcalde de Cuartel cuando se le presentaba algún problema, por ser éste su inmediato superior. A veces no se siguen estos pasos y se recurre directamente al Gobernador del Consejo o incluso al Rey, como la representación que le dirigen los ocho Alcaldes de Barrio del Cuartel de Palacio, para quejarse de una serie de cuestiones relacionadas con el desempeño del cargo; esta representación es remitida por el Gobernador del Consejo, el Conde de Campomanes, al Presidente de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte para que dé su opinión sobre las cuestiones que plantean; en primer lugar, éste llama la atención sobre el modo de proceder de estos ocho alcaldes de Barrio, recurriendo al Rey sin haber antes manifestado sus quejas al Alcalde de su Cuartel que hubiera buscado las medidas adecuadas para solucionar sus problemas, y añade que «convendrá se haga una seria prevención a estos ocho alcaldes de barrio por el modo y forma con que han extendido su representación»⁷³.

Los Alcaldes de Barrio son responsables ante el Alcalde de Cuartel, a él deben darle cuenta de su actuación en cualquier momento que se les pida.

El Alcalde de Barrio debía llevar su libro de «fechos», donde anotaba todas las cuestiones y problemas que tenía que resolver diariamente; estaba establecido que los Alcaldes de Cuartel visitaran estos libros mensualmente.

⁷¹ SÁNCHEZ, S., *Colección de todas las pragmáticas, cédulas, provisiones... publicadas en el actual reinado del Sr. Carlos IV*, Madrid, 1794, págs. 260-261.

⁷² GUILLAMÓN J., *op. cit.*, pág. 279.

⁷³ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1790), fols. 1447 al 1448.

Esta era una forma de control sobre el cargo, pues no estaban sometidos los Alcaldes de Barrio a los juicios de residencia, «ya que, de otra manera, sin la más mínima remuneración nadie se embarcaría ante las responsabilidades de un futuro proceso»⁸⁰. Al final del año el Alcalde de Cuartel daba su aprobación a la gestión del Alcalde de Barrio, examinando todo el Libro y dando su visto bueno sobre él.

REGIDORES Y CORREGIDOR

Otros cargos que están por encima del Alcalde de Barrio son los Regidores y el Corregidor, a ellos el Alcalde les dirige sobre todo problemas que se le plantean en relación con la recogida de basuras, limpieza de pozos, vertido de aguas sucias, etc. Los Regidores, al igual que los Alcaldes de Barrio, también intervenían en el control de los alimentos, vigilancia de pesas y medidas, etc., e incluso «sus poderes se confundían con los de los Regidores, por ejemplo, para exigir multas que señalaban las ordenanzas»⁸¹.

Tipología social a la que pertenecen los Alcaldes de Barrio

Para ser elegido Alcalde de Barrio sólo era necesario ser «vecino honrado», no se exigían ni se establecían más requisitos; sin embargo, a la hora de enfrentarse con el desempeño del encargo son indispensables unas condiciones mínimas tanto culturales como económicas, etc. Era indispensable saber leer y escribir y tener un mínimo de conocimiento de la ley, ya que debía hacer que se cumpliera y además sus superiores le solicitaban gran número de memoriales e informes que él debía elaborar correctamente. Por otra parte, el cumplimiento de su cometido le originaba una serie de gastos que él tenía que cubrir, además debería contar con una posición económica desahogada, ya que su cargo a veces no le permitía ocuparse en otras actividades por la gran cantidad de tiempo que exigía para su cumplimiento.

Por parte de los propios alcaldes hay un intento de hacer cada vez más dificultoso el acceso al cargo, sin embargo la Administración se muestra reacia a introducir estas limitaciones, así tenemos la contestación que el fiscal de la Sala da a los ocho Alcaldes de Barrio que solicitan este tipo de limitaciones para el pueblo bajo:

⁸⁰ GUILLAMÓN, J., *op. cit.*, pág. 302.

⁸¹ PÉREZ BUA, M., *Las reformas de Carlos III en el régimen local de España*, Madrid, 1919, pág. 27.

«La Real Cédula e instrucción de estos oficios, a ninguno obliga que concurra a la elección, no excluye ni distingue clases: sólo dice que elecciones y electos sean *vecinos honrados*. ¡Sentencia juiciosa y admirable! Tan honrado vecino es, para el objeto, un Oficial maniobrista, sesudo, celoso y sano, como un Título de Castilla o un Graduado en Salamanca»²².

Otro Alcalde de Barrio, Juan Antonio González de Velasco, plantea la poca estimación que se les da a algunos Alcaldes:

«... siendo la causa por considerar no ser acreedor un sujeto que junta a su impericia la cualidad de ser de la clase más ínfima de la República, y ejercer alguno oficio de los más despreciables de ella»²³.

Si son los propios alcaldes los que desean que el cargo no recaiga en personas de clase baja, es porque ellos en su mayoría no pertenecen a este grupo, así el referido Juan Antonio González de Velasco es oficial de la Contaduría del Monte Pío Militar, a lo que hay que añadir su título de Conde de la Fuente, aunque esto no es lo más usual. El oficio que predomina entre Alcaldes de Barrio es el de Abogado; tomemos como ejemplo el siguiente texto:

«Enterado el Rey de lo útil que será a su servicio el que continúen por otro año desempeñando su ministerio de Alcalde de Barrio Dn. Santos Ortiz que lo es de la Huerta del Bayo: Dn. Antonio Macedo y Prada, Abogado de Colegio de San Isidro el Real: Dn. Ramón Victoria, oficial de la Contaduría de Valores, de San Cayetano: Dn. Pedro Barañamo de Tesorería mayor, de Mira del Río: Dn. Simón Ximénez, Abogado de Colegio, de Santiago...»²⁴.

Aunque en ocasiones también hallemos en el cargo de Alcalde a personas con oficios bajos: guarnicioneros, panaderos, caldereros, etc. Sin embargo, la mayoría de ellos piden exención del cargo por resultarles incompatible con el oficio del cual viven. Vemos que son preferidos para el cargo personas respetables y de nivel social alto, como así lo pone de manifiesto la Diputación de Caridad del barrio de Buena Vista al Alcalde de Cuartel cuando dice:

«Sr. Alcalde del Cuartel de Maravilla. La Diputación de Caridad del Barrio de Buena Vista a V. S. hace presente: Que con las mayores diligencias y esfuerzos ha procurado siempre proponer y votar para Alcaldes a vecinos acomodados, pu-

²² A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1774), fol. 852.

²³ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1791), fol. 1489.

²⁴ A.H.N., *Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1789), fol. 1119.

dientes y celosos que puedan desempeñar dignamente la Alcaldía en beneficio del Barrio, alivio de los Alcaldes de Cuartel y de los pobres»¹⁵.

Aunque, como hemos visto, la tipología social de los Alcaldes es muy variada, desde nobles a gentes del pueblo bajo, sin embargo se da un predominio de grupos sociales altos.

Papel de control y ayuda al pueblo del Alcalde de Barrio

Por las condiciones sociopolíticas, tras los Motines de 1766, en que fue creado el cargo de Alcalde de Barrio, es claro que su fin primordial era el de ejercer un estrecho control sobre el pueblo para evitar actuaciones futuras semejantes. Por otra parte, las funciones que va a desempeñar el Alcalde quedan claramente puestas de manifiesto en su papel de vigilante. El Estado, al crear este cargo también pretendió que el pueblo, además de ser vigilado tuviese la sensación de que estaba protegido y que tenía a alguien cercano que le defendía y al que podía acudir en caso de necesidad. Sin embargo, la Administración únicamente resalta y destaca este carácter de utilidad pública. El pueblo no debía ver en los Alcaldes de Barrio un colaborador, como lo pone de manifiesto al no acudir a las votaciones.

Si es cierto que algunos Alcaldes de Barrio cumplieron correctamente con el cargo, procurando el mayor beneficio para su vecindario, esto no debe ser la regla general, pues existen otros Alcaldes que no cumplen tan escrupulosamente con sus funciones; sobre ello un Alcalde de Barrio, al exponer los problemas que presenta el cargo, dice:

«... de continuarse en el método hasta aquí seguido son inevitables los perjudiciales abusos que quedan especificados, pues faltando quien obra con rectitud y libertad en el ejercicio de su jurisdicción, faltan por consiguiente las oportunas providencias que son propias del buen gobierno...»¹⁶.

Hay que tener presente, además, que un cargo como el de Alcalde de Barrio, que ocupa dentro de la jerarquía de la Administración local uno de los puestos más bajos, es difícil que pueda promover grandes reformas para la mejoría del barrio, o que resuelva asuntos o causas de los vecinos a su cargo, si no cuenta con el beneplácito de sus superiores y son contrarios a ello. Ya hemos visto que para cualquier problema con alguna complicación debe dar cuenta a sus superiores. Con todo esto la actuación del Alcalde de Barrio, lo quiera él o no, se ve limitada por la rigidez de las Instituciones.

¹⁵ A.H.N., *Consejos*, Leg. 9.408.

¹⁶ A.H.N., *Consejos*, *Sala de Alcaldes de Casa y Corte*, Libro de Gobierno (año 1791), fol. 1490.